

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, Abril 22 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 717.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2017 - 00275-00.-
Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintidós De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por la *Dra. MAIRA ALEJANDRA COLONIA GARCIA*, quien apodero a **ENVASES LTDA** en el presente proceso y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

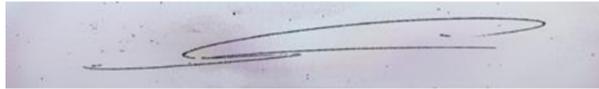
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido a la *Dra. MAIRA ALEJANDRA COLONIA GARCIA*, Como apoderada judicial de **ENVASES LTDA** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 070</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 26 DE 2 .022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 20 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coopserp Colombia
Ddo: Victor Mario Lopez Toro

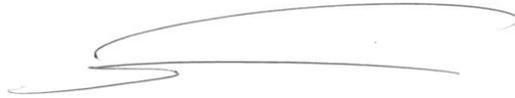
Sustanciación No. 469
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00441-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del demandante COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 26 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por EDILBERTO GUIZMAN VILLAQUIRAN en contra de EVER HERNAN LOPEZ CHOCUE, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2019-00590-00

Valor agencias en derecho	\$490.000.00
Valor Notificación.....	<u>\$13.000.00</u>
TOTAL.....	\$503.000.00

VALOR: QUINIENTOS TRES MIL PESOS EN LETRAS

ABRIL VEINTE (20) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, ABRIL VEINTE (20) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 454
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2019-00590-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, ABRIL VEINTE (20) de dos mil veintidós (2022).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **070** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 26 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 20 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Fetmy
Ddo: Ricardo Valencia Mondragon

Interlocutorio No. 712
Hipotecario
Rad. 2020-00270-00
Oficiar y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

En atención del escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se fije fecha para la diligencia de remate y de la revisión del presente proceso, el juzgado

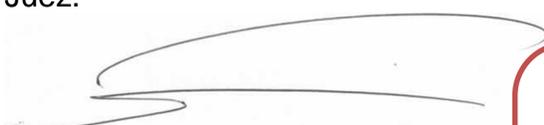
D I S P O N E:

1. Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE, a fin de que se sirva aclarar el registro del embargo comunicado mediante el oficio No. 623 del 10 de noviembre de 2020 en el folio de matricula inmobiliaria, como quiera que dicha medida cautelar quedo registrada por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE, cuando lo correcto es el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.**

2. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de informe se sirva allegar un certificado de nomenclatura del inmueble hipotecado, ya que en el certificado de tradición dice que el inmueble tiene como dirección Carrera 11BN No. 14-36 y en la diligencia de secuestro se hace menciona a la dirección Carrera 11BN No. 15 AN-36.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 26 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 20 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Agustin Quijano jaramillo
Ddo: Wesber Quintero

Sustanciación No. 470
Verbal
Rad. 2019-00323-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso colocarle en conocimiento que por medio del interlocutorio No. 1139 de 14 de julio de 2021 se ordenó el emplazamiento al señor Wesber Rostod Quijano Jaramillo y posterior designación al curador ad-litem Dr. Julio Enrique Hernández Giraldo por medio del auto No. 279 de 10 de febrero de 2022, quien procedió a dar contestación de la demanda el día 16 de febrero de la presente anualidad.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 26 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. en contra de CONCRETOS PREMEZCLADOS DE OCCIDENTE S.A.S, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2020-00388-00

Valor agencias en derecho	\$1.400.000.00
TOTAL.....	\$1.400.000.00

VALOR: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS EN LETRAS

ABRIL VEINTE (20) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, ABRIL VEINTE (20) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 455
EJECUTIVO
Rad. 768924003002-2020-00388-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, ABRIL VEINTE (20) de dos mil veintidós (2022).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **070** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 26 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.

Yumbo Valle, 20 de abril de 2022.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Felix Burbano Valencia

Ddo: Nicolas Rodriguez y otro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 468

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

768924003002-2021-00603-00

Yumbo, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-1052622de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: "... *Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.*"

Así las cosas, se

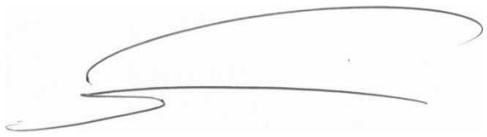
RESUELVE:

1.- **INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

2.-Vencido dicho término **DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: ABRIL 26 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 20 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Davivienda S.A.

Ddo: Luis Eduardo Guerrero Figueroa

Sustanciación No. 467

Hipotecario

Rad. 2021-00679-00

Agregar

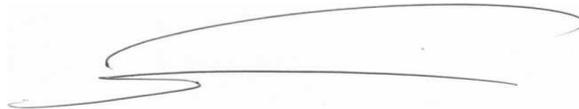
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALVARO JOSE HERRERA, informando la manera en que obtuvo la dirección electrónica para la notificación al demandado guerrerofh@hotmail.com, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 26 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, ABRIL VEINTE (20) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA
"COOGRANADA"
DEMANDADO : JAIME EDILSON URREGO CAGUA
RADICADO : 2022-00010-00
Sustanciación Nro. : 453
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ABRIL VEINTE (20) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID12) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la ENTIDAD DEMANDANTE Dr(a).ÁNGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a JAIME EDILSON URREGO CAGUA con resultado positivo, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **070** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 26 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0628.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00127-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintiuno de Dos Mil Veintidós.-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **DIANA LORENA MOTTOA VELASCO**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

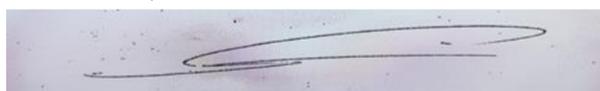
RESUELVE:

Ordenar a **DIANA LORENA MOTTOA VELASCO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$ \$22.394.956.00 MCTE., de conformidad con el numeral 4 del pagare. 2919621
- 2.- Por la suma de \$1.245.431.00MCTE. pesos moneda legal Colombiana, liquidados a la tasa del 16.07% E.A desde el día 7 de Octubre de 2021 hasta 7 de Febrero de 2022.
- 3.- Por los intereses de mora causados desde el día 8 de Marzo de 2022 liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- 4.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 5.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 6.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO** para que actuó de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.070

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ABRIL 26 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

CALLE 7 No. 3-62

YUMBO – VALLE DEL CAUCA

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 11

Yumbo Valle, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 2022-00130-00

Proceso: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Solicitante: ZULY PATRICIA VALLEJO CHANCHI

La señora ZULY PATRICIA VALLEJO CHANCHI mayor de edad y vecina de este municipio, mediante apoderado judicial solicita el nombramiento de **CURADOR AD-HOC**, en favor de los menores **PAULINA ARANGO VALLEJO** y **TOMAS ARANGO VALLEJO**, con el fin de proceder a la cancelación de un patrimonio de familia.

La parte actora fundamenta su demanda en los siguientes

H E C H O S:

“PRIMERO: *La señora ZULY PATRICIA VALLEJO CHANCHI es casada con sociedad conyugal vigente con el señor JAIVER ALEJANDRO ARANGO SUAREZ y que dentro de la unión se procrearon a los hijos PAULINA ARANGO VALLEJO y TOMAS ARANGO VALLEJO.*

SEGUNDO: *Que mediante la escritura pública No. 6035 del 31 de diciembre de 2015 otorgada en la notaria Cuarta de Cali Valle, inscrita en el folio de M.I. No. 370-923601, la señora ZULY PATRICIA VALLEJO CHANCHI adquirió derechos del 50% sobre el inmueble; apartamento 401 ubicado en el 4 piso de la torre 8 del Conjunto Residencial Entre palmas, localizado en la calle 44 No. 109-93 de la actual nomenclatura de Cali Valle, determinado con los siguientes linderos, así: Niveles altimétricos: nadir +7.70 metros Cenit +10.15 metros, altura libre 2.45 metros, área privada de 58.25 M2, área construida 62.34 M2, Linderos Especiales; del punto 1 al punto 2 en distancia de 7.46 metros con muro común que lo separa de corredor y vacío a zona común, del punto 2 al punto 3 en distancia de 9.43*

metros muro común que lo separa de vacío a zona común, del punto 3 al punto 4 en distancia de 8.66 metros con muro y columna comunes que lo separan de apartamento 402, del punto 4 al punto 1 en distancia de 12.89 metros con muros y columnas comunes que lo separan de corredor común y vacío común, inmueble identificado con al M.I. No. 370-923601 y código catastral No. 760010000520000012379902013516.

TERCERO: *Que sobre el inmueble descrito, determinado y alinderado anteriormente la señora ZULY PATRICIA VALLEJO CHANCHI, constituyo patrimonio de familia inembargable en su favor, a favor de sus hijos menores PAULINA ARANGO VALLEJO y TOMAS ARANGO VALLEJO y de los que posteriormente llegare a tener, por medio de la escritura No. 6035 del 31 de diciembre de 2015 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cali Valle, esto Conforme con las leyes 70 de 1931 y 91 de 1936 y de los decretos 207 de 1949 y 2476 de 1953.*

CUARTO: *El inmueble descrito es en la actualidad pequeño para albergar a los referidos menores y grupo familiar, pues tiene un espacio bastante reducido para que en ella se acomoden sus integrantes, por lo que desea adquirir una casa más amplia, lo cual les es imposible sin antes vender la actual.*

QUINTO: *En razón que PAULINA ARANGO VALLEJO y TOMAS ARANGO VALLEJO son menores e hijos de mi poderdantes y beneficiarios de la constitución del patrimonio de familia se precisa el nombramiento de curador especial para que los represente.*

SEXTO: *La operación que esta por realizarse es necesaria y provechosa para toda la familia, pues va en su propio bienestar y comodidad, y el nuevo inmueble que se pretende adquirir por mi poderdante ZULY PATRICIA VALLEJO CHANCHI será destinado a vivienda”.*

ACTUACION PROCESAL:

La demanda admitida por medio del interlocutorio No. 669 de 28 de marzo de 2022, auto este que se notificó a la Defensora de Familia y la Personería delegada en asuntos de familia el día 30 de marzo de la presente anualidad.

Agotado el trámite procesal correspondiente y no existiendo incidentes por resolver, ni nulidades que invaliden la actuación el *JUZGADO*, procede a decidir de fondo previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

La capacidad jurídica tal como se encuentra entendida en nuestro medio es la aptitud que se tiene para ser sujeto de derecho.

Nace el patrimonio de familia, como garantía estatal, mediante la Ley 70 de 1.931, fortalecida con la Constitución de 1.991, que asegura la estabilidad económica o patrimonial en la familia mediante la sustracción al comercio y a las actividades mercantiles de un determinado bien inmueble que consiga el padre o la madre de familia o ambos. Para asegurar su inembargabilidad en forma tal que pueda vivir en el mismo la familia, sin menoscabo del derecho ajeno.

El patrimonio de familia se constituye por el adquiriendo del bien inmueble en favor de sus hijos y los que llegaren a tener (esto último, si así lo determina expresamente), por medio de escritura pública, que en el mejor de los casos contiene en forma simultánea el acto de adquisición o compra; o por autorización judicial emanada del Juez de Familia, protocolizada y registrada en la matrícula correspondiente al inmueble.

El patrimonio de familia, solamente puede ser cancelado así: **a)** si los beneficiarios son menores de edad, el Juez de familia nombra al curador Ad-hoc, cuyo nombre toma de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para que si a bien tiene estudiadas las condiciones derivadas de la familia, cancele el patrimonio de la misma forma como fue constituido, esto es por medio de la escritura pública, **b)** Si los beneficiarios fueran mayores de edad o ya hubiesen alcanzado la edad que fija la ley para lograrlo, puede por sí mismo concurrir a la notaría de su elección y cancelar el patrimonio en su favor constituido. En últimas si siendo mayores, se opusieran a dicha cancelación, puede el constituyente, demandar ante la justicia el imperativo de la cancelación necesaria para liberar el bien, puesto que el patrimonio se ha constituido para proteger especialmente a los menores de edad y no a los capaces pues los mayores lo son por

presunción legal.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos: escritura pública No. 6035 del 31 de diciembre de 2015, certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-923601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, registro civil de nacimiento de los menores PAULINA ARANGO VALLEJO y TOMAS ARANGO VALLEJO, las declaraciones extra-juicio de los señores MAYRA ALEJANDRA LOPEZ VELEZ y MILLER SANCHEZ CHAVEZ realizadas ante la Notaría Quinta del Circulo de Cali Valle, quienes manifestaron conocer de trato, vista y comunicación a la señora Zuly Patricia Vallejo Chanchi y la conveniencia de la cancelación del patrimonio de familia en beneficio de los referidos menores; al igual que se adjunta autorización para la cancelación del patrimonio de familia expedida por Scotiabank Colpatria S.A.

Todas las pruebas aunadas bajo el principio de la unidad probatoria conducen establecer el acogimiento de las solicitudes de la demanda, por encontrarse plenamente probadas sus concepciones. Por ello se accederá al nombramiento del Curador Ad-hoc, cuyo nombre se tomará de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, para que en representación de la menor dé su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-hoc de los menores **PAULINA ARANGO VALLEJO** y **TOMAS ARANGO VALLEJO** a la profesional del derecho Dra. LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, quien puede localizarse en la Calle 3-A #64-24 Piso 2 Cali (V), Cel: 3117426565 y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que en su nombre y representación de su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor. Señalar como honorarios la suma trescientos cincuenta mil pesos

(\$350.000.00)M/Cte.

SEGUNDO: Una vez aceptado el nombramiento disciérnasele el cargo.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición copia autentica de la Sentencia para uso oficial, a costa del interesado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al defensor de familia esta providencia y a la personería delegada en asuntos de familia.

QUINTO: SIN costas, porque no se causaron.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 26 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0630.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 0137-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintiuno de Dos Mil Veintidós -

Subsanada En debida Forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO FINANADINA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **WALTER ALEXI GARCIA GUERRA** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **WALTER ALEXI GARCIA GUERRA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO FINANADINA S.A** las siguientes sumas de dinero:

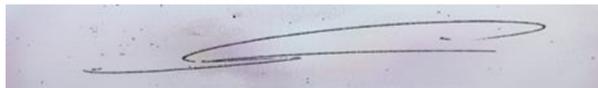
- 1.- Por La suma de \$ 13.552.572, moneda corriente, contenidos en el pagaré 2296631, derivado del incumplimiento de la obligación crediticia
- 2.Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, la suma de \$ 3.477.568, pesos moneda corriente, contenidos en el pagaré 2296631, derivados del incumplimiento de las obligaciones referidas
- 3.Por los intereses moratorios como a continuación se describen: liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor del capital adeudado, esto es desde el 04 de febrero de 2022 fecha de vencimiento de la obligación hasta que se produzca el pago total de la obligación crediticia
- 4.- Por las costas del presente proceso judicial.
- 5.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 070</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 26 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda venció el día 19 de Abril de 2022. y la subsanación fue presentada el Mié 20/04/2022 9:10 Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Abril 21 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0634.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 - 00139 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Abril Veintiuno de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ARCORTE S.A.S.**, y como quiera que la subsanación se presentó en forma extemporánea ya que el termino para la subsanación venció el día 19 de Abril de 2022, y esta fue presentada el día Mié 20/04/2022 9:10, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

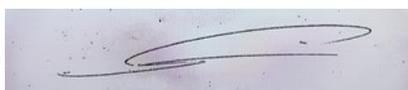
R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ARCORTE S.A.S.**, por cuanto su subsanación fue extemporánea .-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 070</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 26 DE 2022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, abril 20 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio Nro. 716
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación 2022-00150-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL interpuesta por BANCO DE BOGOTA actuando a través de apoderada judicial en contra de CARLOS ALBERTO GRISALES JARME, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. El poder y el escrito de la demanda no tiene identidad, como quiera que el primero se habla de una demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL y el segundo un EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

2. En el escrito de la demanda se hace mención a que las obligaciones surgieron como consecuencia de crédito de libranza distinta esta situación a la obligación hipotecaria (Garantía Real), debiendo aclararla.

3. Si lo pretendido es la EJECUCION DE LA GARANTIA REAL, deberá adecuar el escrito de la demanda para tal fin.

4. El instrumento publico aportado como base de la hipoteca no tiene la constancia que es primera copia y presta merito ejecutivo.

5. debe aportar un certificado de tradición actualizado. (Art. 468 CGP).

6. Respecto del escrito de medidas cautelares, deberá adecuarlas sí lo pretendido es la EJECUCION DE LA GARANTIA REAL.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 26 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO